

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1331

RADICACIÓN	: 760013103-003-2010-00363-00
DEMANDANTE	: Banco AV Villas
DEMANDADO	: D Cales SA
CLASE DE PROCESO	: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 94 de hoy
28 AGO 2020
siendo las 9:00 A.M. Se notifica a las
partes el auto anterior.

pla lasda bmg

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.399

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2010-00363-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
(Acreedor Subrogatario)
DEMANDADOS: Martínez Montoya e Hijos y Cia S. en C. S. y Otros.

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados –Martínez Montoya E Hijos & Cia. S. en C. S., Martínez Castañeda y Cia. S. en C. S., identificados con los Nit. No. 900.211.973-1 y 900.211.823-5, respectivamente y Carolina Martínez, identificada con la C.C. No. 31.573.036- en las siguientes entidades bancarias: Banco Credifinanciera y Banco Serfinanzas.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$609.552.969, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

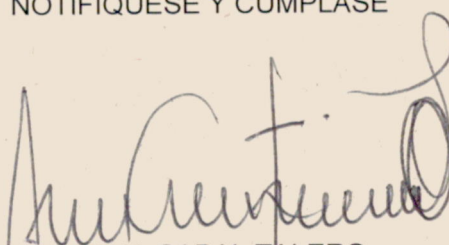
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – Martínez Montoya E Hijos & Cia. S. en C. S., Martínez Castañeda y Cia. S. en C. S., identificados con los Nit. No. 900.211.973-1 y 900.211.823-5, respectivamente y Carolina Martínez, identificada con la C.C. No. 31.573.036- en las siguientes entidades bancarias: Banco Credifinanciera y Banco Serfinanzas. Límitese el embargo a la suma de \$609.552.969.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

